Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Sala **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 02/septiembre/2026

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

26000111531047

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	LOS MEMBRILLOS DE CAFAYATE S.R.L., MARIA MARCELA DE LOS RIOS
Domicilio:	27174024362
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

2380/2024	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: LOS MEMBRILLOS DE CAFAYATE S.R.L. c/ MALLAGRAY, MARIO RODOLFO ALEJANDRO s/DENEGACION DE JUSTICIA **Expte. N° 2380/ 2024**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: HERNANDEZ MARIA FERNANDA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA - UJIER

Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la recurrente solicita una prórroga para efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a cuyo pago fue intimada mediante providencia del 7 de noviembre de 2024, notificada el día siguiente. Mediante presentaciones incorporadas con fecha 19 de noviembre de 2024 alega que el plazo para acreditar el depósito debió ser incrementado en razón de la distancia, habida cuenta de que se trata de un recurso de remota jurisdicción pues proviene de la Provincia de Jujuy, de modo tal que se debería haber intimado a ingresar el depósito en el plazo de 8 días, y que "…se disponga Carta de Pobreza para esta causa…".

2º) Que dichos escritos fueron proveídos por Secretaría el 20 de noviembre de 2024, se puso lo allí reclamado a estudio del Tribunal y se le hizo saber al recurrente que la petición del beneficio de litigar sin gastos a raíz de la interposición de un recurso de queja por apelación denegada no podía radicarse ni sustanciarse ante esta Corte (conf. Fallos: 314:1896, entre otros), sino que debía hacerse ante la instancia que corresponda y en los tiempos oportunos.

Ello motivó que el recurrente realizase una nueva presentación, el 24 de noviembre de 2024, en la que plantea "Revocatoria con Apelación en subsidio" pues expresa que no puede sustanciarse su beneficio ante otra instancia en tanto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy había tenido por no presentado su recurso.

3º) Que, en cuanto al primero de los planteos, cabe recordar que esta Corte ha señalado que la ampliación de plazos establecida en el artículo 158 del código de rito citado solo se aplica a la articulación del recurso de queja, no así para presentaciones posteriores vinculadas a resoluciones que han sido

notificadas al domicilio constituido (confr. Fallos: 345:1098, entre otros). De modo tal que no es procedente la ampliación del plazo en razón de la distancia para el cumplimiento de la intimación al pago del depósito.

4º) Que, por otro lado, en cuanto a la presentación del 24 de noviembre de 2024, y tal como se hizo saber en la providencia de fecha 20 de noviembre de 2024, la petición del beneficio de litigar sin gastos a raíz de la interposición de un recurso de queja por apelación extraordinaria denegada no puede ser radicada ni sustanciada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pues importa un procedimiento de índole ajena a su competencia y propio de los jueces de la causa (Fallos: 313:706; 314:1896; 329:4355, entre otros), razón por la que tampoco habrá de proceder lo solicitado.

Por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio fijado para el pago del depósito, se rechaza lo solicitado y se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Los Membrillos de Cafayate S.R.L. y la Dra. María Marcela de los Ríos, por derecho propio y como apoderada de la primera.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, y Juzgado Civil y Comercial nº 3.**